

AUTO INTERLUCOORIO No. 487

PROCESO. V.S. ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO
DEMANDANTE. GLORIA INÉS PACHÓN MOLANO
DEMANDADO. JAIRO ARANGO VASCO
RADICADO: 2022-00251

CONSTANCIA SECRETARIAL: Chinchiná Caldas, 2 de octubre de 2023. A despacho del señor Juez el presente proceso informando que el curador del señor JAIRO ARANGO VASCO fue notificado de la admisión de la demanda mediante correo electrónico enviado el 6 de septiembre de 2023, por lo tanto, la misma se entiende surtida el 8 del mismo mes y año.

Los términos de traslado corrieron los días: 11, 12, 13, 21, 22, 25, 26, 27, 28 y 29 de septiembre de 2023. Días inhábiles: 9, 10, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 23 y 24 de septiembre de 2023, que corresponden a sábados y domingos y a la suspensión de términos decretada por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdo PCSJA23-12089 del 13 de septiembre de 2023.

El curador designado no allegó contestación a la demanda y no formuló excepciones.

LINA MARÍA NARANJO CARDONA
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chinchiná, Caldas, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Vista la constancia secretarial que antecede, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7º del artículo 37 de la ley 1996 de 2019, se fija como fecha y hora para celebrar la audiencia de que trata dicha norma el día **JUEVES DIECIOCHO (18) DE ENERO DE 2024 A LA HORA DE LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9 A.M.).**

Así las cosas, se procede al decreto de las siguientes pruebas así:

A INSTANCIA DE LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTAL: Se tendrá como tal siguiente:

- Cédula de ciudadanía del señor JAIRO ARANGO VASCO de la cual se desprende que se identifica con el documento de identidad 10.214.813.
- Partida y Registro de Matrimonio católico celebrado entre el señor JAIRO ARANGO VASCO y la señora GLORIA INÉS PACHÓN MOLANO.
- Registro Civil de Nacimiento de PAULA ALEJANDRA ARANGO PACHÓN.
- Historias clínicas No. 10214813 del 21 de abril de 2018, 5 de octubre de 2020, 18 de marzo de 2021 y 19 de octubre de 2021.
- Certificación del banco BBVA de la cuenta de ahorros a nombre del señor Arango Vasco.
- Certificado de tradición y libertad del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 100-58879.
- Solicitud de valoración de apoyo enviada a la Personería Municipal de Palestina y otras entidades.
- Respuestas suministradas por la personería Municipal de palestina, Defensoría del Pueblo de Caldas, Alcaldía de Palestina y Gobernación de Caldas.

En relación con la prueba pericial deprecada, no se decreta la misma, en razón a que dentro del expediente obra Informe de visita social realizada por la Trabajadora Social.

TESTIMONIAL: Se ordena recibir testimonio a las siguientes personas:

- ANA TILDE GAÑAN GAÑAN.
-

DECLARACIÓN DE PARTE: Que rendirá la señora GLORIA INÉS PACHÓN MOLANO.

INTERROGATORIO DE PARTE: Que deberá ser absuelto por el señor JAIRO ARANGO VASCO.

**A INSTANCIA DE LA PARTE DEMANDADA REPRESENTADA
POR CURADOR AD-LITEM**

No solicitó el decreto ni la práctica de pruebas.

DE OFICIO:

DOCUMENTAL: Informe de visita social realizada por la Trabajadora Social.

CITACIONES

Cítese a las partes para que concurran a rendir personalmente interrogatorio de parte, al igual que la realización de los demás actos procesales a que haya lugar en la audiencia fijada.

REQUIERASE a los apoderados de las partes demandante y demandada, a efectos de que previa realización de la diligencia de cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022 que establece la vigencia permanente del decreto 806 de 2020, informe a este despacho judicial, en caso de que no lo hubiera hecho, el canal digital a través del cual podrán ser contactados su representado y los testigos para la realización de la diligencia a través de los medios virtuales que se dispongan para el efecto.

PREVENCIONES

De acuerdo a los artículos 392, 372 y siguiente del Código General del Proceso, se advierte a las partes y sus apoderados lo siguiente:

"(...) La inasistencia de las partes o de sus apoderados a esta

audiencia, por hechos anteriores a la misma, solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa. Si la parte y su apoderado o solo la parte se excusan con anterioridad a la audiencia y el juez acepta la justificación, se fijará nueva fecha y hora para su celebración, mediante auto que no tendrá recursos. La audiencia deberá celebrarse dentro de los diez (10) días siguientes. En ningún caso podrá haber otro aplazamiento.

Las justificaciones que presenten las partes o sus apoderados con posterioridad a la audiencia, solo serán apreciadas si se aportan dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que ella se verificó. El juez solo admitirá aquellas que se fundamenten en fuerza mayor o caso fortuito y solo tendrán el efecto de exonerar de las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias adversas que se hubieren derivado de la inasistencia.

4. Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda (...)"

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'César Augusto Cruz Valencia', with a stylized flourish at the end.

CÉSAR AUGUSTO CRUZ VALENCIA
JUEZ